



MININTERIOR

## MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 37 DE 29 AGO 2017

*“Por medio del cual se revoca el Auto de Rechazo del 30 de mayo de 2017, que rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la Certificación Número 0412 del 26 de abril de 2017”.*

## EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017 y,

## CONSIDERANDO:

## I ANTECEDENTES

Que el señor JORGE MOLINA GARNICA, en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa GEOPRODUCCIÓN OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA., solicitó certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: “*ÁREA DE INTERÉS DENOMINADA H, PARA EL PROYECTO: CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS SECTOR LA ESPERANZA*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Sahagún (Córdoba); San Marcos (Sucre).

Que la Dirección de Consulta Previa, en respuesta a dicha solicitud expidió la certificación No. 1742 de fecha 30 de agosto de 2012, en la cual certificó que:

*“(…) PRIMERO. Que se identifica la PRESENCIA de las siguientes Parcialidades Indígenas: Parcialidad Indígena Montegrande (Asentamientos San Pablo, Buenavista, El Llano, Santa Inés, El Limón, Nueva Granada 1 y 2, El Tablón, Cañaguete y Candelaria) y la Parcialidad Indígena Santo Domingo Vidal (Asentamientos: Caño Prieto, La Balsa, La Quebrada, La cucharita, La costera y Santo Domingo), en la zona de influencia directa para el proyecto: “ÁREA DE INTERÉS DENOMINADA H, PARA EL PROYECTO: CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS SECTOR LA ESPERANZA”, localizado en jurisdicción del municipio de Sahagún y pueblo nuevo, en el departamento de Córdoba y en el municipio de San Marcos, en el departamento de Sucre (...).”*

*“(…) SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, “SE REGISTRA LA PRESENCIA de las siguientes Parcialidades Indígenas: Parcialidad Indígena Montegrande (Asentamientos San Pablo, Buenavista, El Llano, Santa Inés, El Limón, Nueva Granada 1 y 2, El Tablón, Cañaguete y Candelaria) y la Parcialidad Indígena Santo Domingo*

"Por medio del cual se revoca el Auto de Rechazo del 30 de mayo de 2017, que rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la Certificación Número 0412 del 26 de abril de 2017".

37

29 AGO 2017

**Vidal (Asentamientos: Caño Prieto, La Balsa, La Quebrada, La cucharita, La costera y Santo Domingo)**, en la zona de influencia directa para el proyecto: "ÁREA DE INTERÉS DENOMINADA H, PARA EL PROYECTO: CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS SECTOR LA ESPERANZA", localizado en jurisdicción del municipio de Sahagún y pueblo nuevo, en el departamento de Córdoba y en el municipio de San Marcos, en el departamento de Sucre (...).

Que del 24 al 28 de noviembre de 2016, se llevó a cabo visita de verificación en el área del proyecto: "ÁREA DE INTERÉS DENOMINADA H, PARA EL PROYECTO: CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS SECTOR LA ESPERANZA", localizado en jurisdicción del municipio de Sahagún y pueblo nuevo, en el departamento de Córdoba y en el municipio de San Marcos, en el departamento de Sucre

Que el 26 de abril de 2017, el área de Certificaciones de la Dirección de Consulta Previa emitió concepto geográfico y cartográfico en la cual estableció: "A partir de la consulta de las bases de datos (especial y no especial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y de los resultados de la visita de verificación realizada entre el 24 y el 28 de noviembre de 2016 a la comunidad Cayo de la Cruz en relación con el área del proyecto: "ÁREA DE INTERÉS DENOMINADA H, PARA EL PROYECTO: CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS SECTOR LA ESPERANZA", se evidenció que el área de dicho proyecto se traslapa con la comunidad indígena Cayo de la Cruz".

Que el área de certificaciones de la Dirección de Consulta Previa, con fundamento en el concepto geográfico y cartográfico emitido el 26 de abril de 2017, expidió la Certificación No. 0412 del 26 de abril de 2017, el cual resolvió:

**"(...) PRIMERO.** Que **se registra presencia** de la comunidad Indígena **Cayo de la Cruz (de la etnia Zenú)**, adicional a las ya certificadas en el acto Administrativo No. 1742 del 30 de agosto de 2012, el área del proyecto: "ÁREA DE INTERÉS DENOMINADA H, PARA EL PROYECTO: CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS SECTOR LA ESPERANZA", localizado en jurisdicción del municipio de Sahagún, en el departamento de Córdoba) y en jurisdicción de los municipios de Caimito, La Unión y San Marcos en el departamento de Sucre".

Que dicho Acto Administrativo fue notificado a la señora MARINA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, el 4 de mayo de 2017, mediante notificación personal, según obra en el expediente.

Que posteriormente Mediante radicado externo EXTMI17-21549 del 18 de mayo de 2017, el señor ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN, en calidad de representante legal de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Certificación Número 0412 del 26 de abril de 2017.

Que mediante Auto de Rechazo del 30 de mayo de 2017, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior resolvió:

**"PRIMERO. RECHAZAR** recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor Andrés Valenzuela Pachón, bajo el radicado externo EXTMI17-21549 del 18 de mayo de 2017, contra la Certificación Número 412 del 26 de abril de 2017.

Que el 14 de julio de 2017, a través del radicado externo EXTMI17-31037, la señora MARTHA ISABEL CABRERA LOSADA, Primer Suplente del Representante Legal de la empresa GEOPRODUCCIÓN OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, solicitó: "(...) La **REVOCACIÓN DIRECTA** del Auto de fecha 30 de mayo de 2017, por medio

29 AGO 2017

37

del cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra de la Certificación No. 0412 del 26 de abril de 2017 (...).

## II. ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

1. "El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Consulta Previa expidió la Certificación No. 0412 del 26 de abril de 2017, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".
2. Mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2017, enviado por la funcionaria Flor Romero de Chacón del Ministerio del Interior a Luis Felipe Zabaleta Campo y Martha Cecilia Suárez Andrade, funcionarios de GEOPRODUCTION, se informa que fueron expedidas las Certificaciones No. 0410, 0411, y 0412 DE 2017, indicando que para surtir el trámite de notificación y con base en los artículos 56 y 67 del CPACA, se envíe por el mismo medio autorización para recibir la notificación por medio de correo electrónico. En el mismo correo se indica: "De lo contrario acercarse para notificarse personalmente".
3. Respecto a la anterior solicitud GEOPRODUCTION no dio autorización para surtir el trámite de notificación a través del correo electrónico, y en su lugar, agotó este procedimiento mediante diligencia de notificación personal, llevada a cabo el 4 de mayo de 2017, según consta en el documento de diligencia de notificación personal expedido por la Dirección de Consulta Previa que se adjunta como prueba al presente escrito
4. Una vez llevada a cabo la referida diligencia de notificación personal, GEOPRODUCTION interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto notificado, recurso que fue presentado el día 18 de mayo de 2017, esto es, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal de la Certificación No. 0412 del 26 de abril de 2017, llevada a cabo el 4 de mayo de 2017.
5. No obstante lo anterior, mediante Acto Administrativo objeto de la presente solicitud de revocatoria, la Dirección de Consulta Previa rechazó el citado recurso de reposición y en subsidio de apelación, aduciendo que el mismo
6. había sido presentado de manera extemporánea, al considerar de manera errada que la fecha de notificación personal de la mencionada Certificación correspondía al día 26 de abril 2017, cuando en realidad como se ha demostrado, tal procedimiento fue llevado a cabo el día 4 de mayo de 2017".

## III. PETICION DEL SOLICITANTE

**Primera:** Que se REVOQUE en todas sus partes el AUTO DE RECHAZO expedido por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior de fecha 30 de mayo de 2017, por medio del cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra de la Certificación No. 0412 del 26 de abril de 2017.

**Segunda:** Que como consecuencia de la revocación solicitada en la Primera Petición del presente escrito, se de trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Certificación No. 0412 del 26 de abril de 2017, de conformidad con los argumentos y peticiones expuestos en el mismo".

## IV. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Es preciso señalar, que como quiera que el Auto de rechazo es una decisión de la administración y por ende es un Acto Administrativo, esta Dirección procederá a revocar el Auto del 30 de mayo de 2017, por medio del cual rechazó el recurso de reposición

"Por medio del cual se revoca el Auto de Rechazo del 30 de mayo de 2017, que rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la Certificación Número 0412 del 26 de abril de 2017". 29 AGO 2017

37

interpuesto contra la Certificación Número 0412 del 26 de abril de 2017, en los términos previstos en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, en la cual se señala expresamente:

*Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que revisando el expediente de notificaciones que reposa en la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, se observó que se tomó de manera errada la fecha de notificación personal de la certificación 0412 del 26 de abril de 2017, al considerar en el auto de rechazo del 30 de mayo de 2017, que dicha fecha correspondía el día 26 de abril de 2017. Por lo tanto, el recurso de reposición de la certificación 412 del 26 de abril de 2017, fue interpuesto dentro del término legal.

En este orden de ideas, con fundamento en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, ésta Dirección procede a revocar el ordinal primero del Acto Administrativo "Auto de Rechazo del 30 de mayo de 2017, por medio del cual rechazó el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la Certificación No. 0412 del 26 de abril de 2017".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** REVOCAR el AUTO de fecha 30 de mayo de 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, continuar el trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la certificación No. 0412 del 26 de abril de 2017

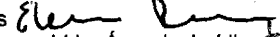
**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la notificación de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indicado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

  
**JORGE ELIÉSER GONZALEZ BERTUZ**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos   
Revisó: Isis Andrea Muñoz Espinosa. Líder Área de Jurídica  
Revisó: Luis Fernando Mora Mora. Líder Área de Certificaciones